



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08 001 33 33 006 2017 00085 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ronald Segundo Manotas Miranda.
Demandado	Nación- Minidefensa- Policía Nacional.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, que da cuenta que no han sido allegadas las pruebas documentales requeridas en auto de fecha 13 de noviembre de 2018, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En Audiencia de Pruebas de fecha 23 de mayo de 2018, se dispuso efectuar requerimiento en los siguientes términos:

“Oficiar a la Clínica Regional Caribe de la Policía Nacional, oficiar a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales de la Policía Nacional del Departamento del Atlántico, para que remitiera expediente administrativo del señor RONALD SEGUNDO MANOTAS MIRANDA y al Departamento de Investigaciones Disciplinarias del comando de Policía- Seccional Atlántico, para que certificara que acciones disciplinarias se han adelantado en contra del patrullero RONALD SEGUNDO MANOTAS MIRANDA.”

La parte demandante aportó constancia de envió de los oficios Nos. J6A-2019-0037 y J6A-2019-0038, de fechas 31 de enero de 2019, contentivo de los requerimientos ordenados en auto de fecha 13 de noviembre de 2018.

No obstante lo anterior, no se aprecia en el plenario documento alguno, remitido por parte de la Junta de Evaluación y clasificación para suboficiales, personal del nivel Ejecutivo y agentes de la Policía Nacional del Departamento del Atlántico y Departamento de Investigaciones disciplinarias del comando de Policía- Seccional Atlántico, mediante el cual se sustente la respuesta efectiva a la información requerida por el Despacho.

En consecuencia, considera necesario el Despacho, requerir por TERCERA VEZ a la Junta de Evaluación y clasificación para suboficiales, personal del nivel Ejecutivo y agentes de la Policía Nacional del Departamento del Atlántico y Departamento de Investigaciones disciplinarias del comando de Policía- Seccional Atlántico para que en un término de cinco (05) días, contados a partir de la presente comunicación, den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2018.



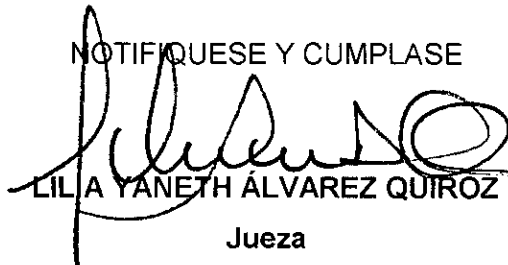
**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

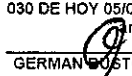
En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

- 1.- REQUIÉRASE** por TERCERA VEZ a la Junta de Evaluación y clasificación para suboficiales, personal del nivel Ejecutivo y agentes de la Policía Nacional del Departamento del Atlántico, para que allegue al proceso de la referencia el expediente administrativo del señor RONALD SEGUNDO MANOTAS MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.896.570, en un plazo perentorio de cinco (05) días, contados a partir del recibido de esta comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima de acuerdo con el artículo 175 parágrafo 1° del C.P.A.C.A.
- 2.- REQUIÉRASE** por TERCERA VEZ al Departamento de Investigaciones disciplinarias del comando de Policía- Seccional Atlántico, para que allegue al proceso de la referencia certificación de las acciones disciplinarias que se hallan adelantado en contra del señor RONALD SEGUNDO MANOTAS MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.896.570, en un plazo perentorio de cinco (05) días, contados a partir del recibido de esta comunicación.
- 3.- ADVIERTASE** a las entidades requeridas que de no cumplir con la orden judicial aquí proferida, incurrirá en falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, artículo 59 de la ley 270 de 1996, y el numeral 25 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 del código General Disciplinario, se procederá a imponer multa de hasta por diez (10) SMLMV.
- 4.- LÍBRESE** por secretaría los oficios respectivos, los cuales deberán ser retirados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIL A YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 030 DE HOY 05/07/2019 A LAS 08:00  GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
